

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



Año 2026

Lunes, 3 de agosto

Núm. 89

S
U
M
A
R
I
O

Pág.

II. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS AGROPECUARIOS

Subvenciones para actividades de mejora de condiciones de seguridad y salud	2682
Subvenciones a infraestructuras de abastecimiento de agua para fomentar la ganadería	2683

AYUNTAMIENTOS

ABIÓN

Cuenta General 2022 y 2023	2684
----------------------------------	------

AYLLONCILLO

Cuenta General 2025	2685
Modificación de créditos nº 1/2026	2686
Obra nº 110 Plan Diputación 2026	2687

COVALEDA

Relación provisional admitidos y excluidos selección peones de servicios múltiples	2688
Modificación presupuestaria nº 3/2026	2690
Modificación Ordenanza Impuesto vehículos de tracción mecánica	2691
Proyecto modificado de obras	2692
Expediente de tramitación de ruina y relación de bienes y derechos afectados	2693

ESCOBOSA DE ALMAZÁN

Aprobación Plan económico-financiero	2696
Modificación Ordenanza Impuesto sobre Bienes Inmuebles	2697

GARRAY

Licitación enajenación de parcela urbana en Tardesillas	2698
Ordenanza limpieza y conservación de solares, terrenos y demás bienes inmuebles	2699

ONCALA

Cuenta General 2025	2705
---------------------------	------

SAN PEDRO MANRIQUE

Padrón agua, basura y desagüe	2706
-------------------------------------	------



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

SERVICIOS AGROPECUARIOS

EXTRACTO del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2026, por el que se convocan subvenciones para la realización de actividades de mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros y lugares de trabajo de los municipios menores de 2.000 habitantes.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios: personas físicas, personas jurídicas privadas, cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (SAT), sociedades civiles, comunidades de bienes y explotaciones de titularidad compartida, todas ellas con ánimo de lucro, que realicen las actividades objeto de la subvención, quedando excluidas todas las entidades del sector público.

Segundo.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros y lugares de trabajo en municipios de la provincia de Soria con población inferior a 2.000 habitantes (censo INE, 1 de enero de 2025) y en sus entidades locales menores y anejos dependientes.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La cuantía de la subvención para cada una de las solicitudes que se presenten podrá alcanzar el 50 % del gasto subvencionable, no pudiendo en ningún caso superar los 10.000 euros por solicitud.

La financiación de esta convocatoria de ayudas se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 41010-77019 de los presupuestos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el año 2026, por un importe máximo de 237.000 €.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOP de Soria.

Sexto.- Otros datos

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<https://www.dipsoria.es/areas-diputacion/agricultura-y-ganaderia/ayudas-subvenciones>

Soria, 29 de julio de 2026. – El Presidente, Benito Serrano Mata

1506

BOPSO-89-03082026

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA****SERVICIOS AGROPECUARIOS**

EXTRACTO del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 27 de julio de 2026, por el que se convocan subvenciones destinadas a subvencionar infraestructuras de abastecimiento de agua con carácter público para fomentar la ganadería en régimen extensivo o mixto, 2026.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes, así como las Juntas Agropecuarias Locales (JAL) de municipios menores 20.000 habitantes.

Segundo.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a subvencionar la ejecución de infraestructuras para el abastecimiento de agua con carácter público con el objeto de fomentar la ganadería en régimen extensivo y mixto en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Soria.

Tercero.- Bases reguladoras.

Ordenanza General reguladora de la concesión de Subvenciones por la Diputación de Soria (BOP nº 147 de 23 de diciembre de 2009).

http://www.dipsoria.es/sites/dipsoria/files/public/paginas/archivos/ordenanza_general_reguladora_de_la_concesion_de_subvenciones.pdf

Cuarto.- Cuantía y aplicación presupuestaria.

La Diputación financiará el 50 % del coste de la inversión subvencionable, hasta un importe máximo de 8.000 euros.

Estas subvenciones podrán ser compatibles con otras ayudas concedidas a la Entidad con la misma finalidad, otorgadas por cualesquiera Administración Pública o Entidad de naturaleza pública o privada. En todo caso, se acreditará en el expediente que el importe de las subvenciones recibidas no supera el coste de la obra subvencionada.

La Corporación Provincial destinará la asignación de 40.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2026-41010-76272 incluida en el presupuesto de gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2026.

Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial o por cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sexto.- Otros datos

Los anexos y demás documentación correspondiente a la presente convocatoria estarán a disposición de los interesados en la página web de la Diputación provincial de Soria.

<https://www.dipsoria.es/areas-diputacion/agricultura-y-ganaderia/ayudas-subvenciones>

Soria, 28 de julio de 2026. – El Presidente, Benito Serrano Mata

1507

BOPSO-89-03082026

**AYUNTAMIENTOS****ABIÓN**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2022 y 2023, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días.

En este plazo se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterla al Pleno de la Corporación, para que pueda ser examinada y, en su caso, aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Gómara, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, Ángel García Aldea

1512

BOPSO-89-03082026

**AYLLONCILLO**

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de la Entidad Local Correspondiente al ejercicio 2025, se expone al público, junto con sus justificantes, y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos u observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.2 y 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Local, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Aylloncillo, 30 de julio de 2026. – El Alcalde, Javier Fernández Blasco

1517

BOPSO-89-03082026

**AYLLONCILLO**

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de julio de 2026, acordó la aprobación inicial del Expediente de modificación de créditos nº 1/2026, financiado con remanente de tesorería 2025, con el siguiente resumen:

Alta Aplicaciones de GASTOS:

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920-210	Infraestructura y Bienes Naturales (Obra n.º 110 Plan Diputación 2026)	8,000,00
	TOTAL	8.000,00

Alta Aplicaciones de INGRESOS:

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870-2026	Remanente de Tesorería	8.000,00
	TOTAL	8.000,00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Aylloncillo, 30 de julio de 2026. – El Alcalde, Javier Fernández Blasco

1518

BOPSO-89-03082026

**AYLLONCILLO**

Aprobada inicialmente la Memoria Técnica para la obra n.º 110 del Plan Diputación para 2026, denominada “Arreglo Casa Consistorial. Plurianual” en Aylloncillo, redactada por la Arquitecto Técnico Raquel Frías Cabeza, con un presupuesto de veinte mil euros (20.000,00), IVA incluido (Anualidad 2026 10.000,00 y Anualidad 2027 10.000,00 euros).

Dicha Memoria se encuentra expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria (Jueves), y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Fuentelsaz de Soria:

<http://fuentelsazdesoria.sedelectronica.es>

durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a efectos de examen y reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobada.

Aylloncillo, 30 de julio de 2026. – El Alcalde, Javier Fernández Blasco

1519

BOPSO-89-03082026

**COVALEDA**

A la vista de la aprobación por acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2026 de las Bases y Convocatoria que rigen el proceso de selección de dos peones de servicios múltiples con carácter fijo.

Considerando que las bases íntegras se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 05 de junio de 2026 y que el extracto de las mismas se publicó en el Boletín del Estado de fecha 12 de junio de 2026.

Habiendo finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2026, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

<i>Nombre</i>	<i>Apellidos</i>	<i>DNI</i>	<i>Admitido / Excluido</i>
Joseba	Fuentes Ruiz	16***638F	Admitido
Manuel	Sanz Zayas	45***929T	Admitido
Santiago	Lafuente Llorente	21***019X	Admitido
Ricardo	Rodríguez Toledo	16***231Q	Admitido
Víctor	García García	72***418F	Admitido
Javier	Torrecilla Escribano	16***301Z	Admitido
Jesús	Javier Blasco Llorente	72***306B	Admitido
Vicente	San Quirico Escribano	2***888F	Admitido
José Carlos	Hernández San Quirico	72***484N	Excluido Causas: e y f
Miguel Ángel	Huerta Altelarrea	13***101T	Admitido
M ^a Vanesa	Pérez Chicote	71***519N	Admitido

Motivos de exclusión:

- Tener la nacionalidad española
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial.
- Poseer certificado de escolaridad, Graduado Escolar o Graduado en ESO.
- Estar en posesión del permiso de conducir Clase B en vigor.

SEGUNDO. Vistas las propuestas de miembros realizadas por los Organismos correspondientes que deben formar parte del Tribunal que realizará la selección, designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

<i>Miembros</i>	<i>Identidad</i>
Presidencia	Óscar Carrascosa Domínguez, Jefe de la Sección Territorial de Gestión Forestal IV
Suplencia	Javier Sanz Tejero, Técnico Superior del S.T. de Movilidad y Transformación Digital
Vocalía	Eduardo García Pérez, Oficial de Primera del departamento de Vías y Obras de Diputación
Suplencia	Francisco Javier García Tabernero, Auxiliar de Carreteras del departamento de Vías y Obras de Diputación

BOPSO-89-03082026



Vocalía	Ricardo Gómez López, Oficial de Primera del departamento de Vías y Obras de Diputación
Suplencia	Jesús Martín Benito, Auxiliar de Carretera del departamento de Vías y Obras de Diputación
Vocalía	David de Miguel Rubio, guarda de montes del Ayuntamiento de Covaleda
Suplencia	Vidal Herrero Gomollón, peón de servicios múltiples del Ayuntamiento de Covaleda
Secretaría	Isabel Iñigo Millán, Secretaria-Interventora accidental del Ayuntamiento de Covaleda
Suplencia	Enrique López Sanz, administrativo del Ayuntamiento de Covaleda

TERCERO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

CUARTO. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Covaleda, 27 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1509

BOPSO-89-03082026

**COVALEDA**

Aprobado inicialmente el expediente de modificación presupuestaria n.º 3/2026 financiado con cargo al Remanente de tesorería del ejercicio anterior, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2026, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad:

<http://covaleda.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Covaleda, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1513

**COVALEDA**

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento de Covaleda expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica que se detalla a continuación, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2026, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se convoca, por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://covaleda.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Covaleda, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1514

BOPSO-89-03082026

**COVALEDA**

A la vista de la aprobación del Proyecto modificado de obras para realizar una pasarela en el Raso de la Nava realizado por el ARQUITECTO AUTOR DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN: Fernando Sanz Armuña. 12462 COAM, así como por el INGENIERO DE CAMINOS EDICIÓN PROYECTO DE EJECUCIÓN Y RECÁLCULO DE ESTRUCTURAS: Albert Mas Soler. ICCP Colegiado nº 14609, para la creación de una pasarela aérea en el Raso de la Nava que dispondrá de varias estaciones de interpretación tematizadas destinadas a la interpretación del pinar.

Visto el informe de supervisión favorable de la Diputación Provincial de Soria, emitido con fecha 23 de julio de 2026 por la Ingeniero Técnico de Obras Públicas M^a Teresa García Orden.

Por acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2026, se acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el proyecto reformulado de ejecución de la obra “PASARELA AÉREA CON VARIAS ESTACIONES DE INTERPRETACIÓN TEMATIZADAS, DESTINADAS A LA INTERPRETACIÓN DEL PINAR EN EL RASO DE LA NAVA”, de fecha julio de 2026 por importe de 673.172,83 euros.

SEGUNDO. Que se exponga al público el proyecto por periodo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. El anuncio también será publicado en el tablón de edictos municipal.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las Dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Covaleda.

Caso de no formularse reclamación o alegación alguna, dicho proyecto se entenderá aprobado definitivamente.

TERCERO. Mantener el nombramiento como Director Técnico de las obras y Coordinador de seguridad y salud al Arquitecto Fernando Sanz Armuña.

Covaleda, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1515

BOPSO-89-03082026

**COVALEDA**

Que en la sesión celebrada el 27 de julio de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo en relación el expediente en tramitación de RUINA Y EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE Y SOLAR SITO EN CALLE FERMÍN LLORENTE, 28 Y 28, por el que se acuerda:

PRIMERO. Declarar la utilidad pública e interés social de la actuación municipal consistente en la demolición del inmueble situado en Calle Fermín Llorente, nº 28, así como la expropiación del inmueble o del solar resultante, por resultar necesaria para garantizar la seguridad pública y el adecuado cumplimiento de los deberes urbanísticos de conservación, ante la ruina inminente del mismo y la imposibilidad de hacer cumplir la orden urbanística de ruina al desconocer los propietarios actuales, en caso de existir alguno.

Asimismo, se declara la utilidad pública e interés social de la actuación municipal consistente en la expropiación del solar contiguo situado en Calle Fermín Llorente, nº 28D, por resultar necesario debido a que impide el acceso a varias fincas interiores, entre ellas la declarada en ruina inminente, además de permitir la continuidad de acceso ampliando un espacio a vía pública, como así ya consta en la propia nota simple del solar “Trozo de terreno en Covaleda, calle Norte, destinado a calle”.

SEGUNDO. Iniciar el procedimiento de expropiación forzosa, conforme a la Ley de Expropiación Forzosa de 1954, incluyendo la elaboración de la relación de bienes y derechos afectados, la tramitación de la necesidad de ocupación y la posterior fijación del justiprecio.

TERCERO. Aprobar la Necesidad de Ocupación de los bienes y derechos afectados por la actuación municipal relativa al inmueble situado en Calle Fermín Llorente, nº 28, conforme a la Relación de Bienes y Derechos Afectados que se incorpora como Anexo I, que consta en el Dictamen arriba transcrito.

CUARTO. Someter la Relación de Bienes y Derechos Afectados a información pública durante veinte días, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

QUINTO. En caso de no presentarse alegaciones, declarar definitiva la necesidad de ocupación y continuar el procedimiento expropiatorio con la determinación del justiprecio, remitiendo el expediente al Jurado Provincial de Expropiación.

SEXTO. Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la ejecución del presente acuerdo, la firma de cuantos documentos sea necesarios y la adopción de las medidas técnicas y administrativas precisas para garantizar la seguridad y correcta gestión del inmueble.

SÉPTIMO. Notificar el presente acuerdo y publicar los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios Municipal, a los efectos de información pública.

ANEXO I: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

- Inmueble afectado:
 - Edificio en ruina situado en Calle Fermín Llorente, nº 28
 - Solar situado en Calle Fermín Llorente, nº 28D
- Referencia catastral:
 - 9929024WM0492N0001QA
 - 9929026WM0492N0001LA

BOPSO-89-03082026



- Superficie:
 - 115 m² de superficie, con inmueble que consta de 3 plantas de 95 m² cada una.
 - 145 m² de superficie del solar
- Titularidad:
 - Herederos de Gregorio Escribano Rojo (según certificaciones de Catastro y Registro) con DNI 166***85A o ROMERO HERRERO, URBANA (según Registro de la propiedad) 100% del pleno dominio con carácter presuntivamente ganancial.
- Descripción de la ocupación: Ocupación total del inmueble y del solar resultante para su demolición y gestión municipal, así como del solar colindante para poder acceder al inmueble y destinarlo a vía pública al ser su finalidad última.

2. Bienes afectados

2.1. Inmueble

- Tipo de bien: Edificación urbana en estado de ruina inminente y solar colindante.
- Descripción física:
 - Edificio compuesto por 3 plantas de 95 m² cada una, con estructura deteriorada y riesgo grave para personas y bienes, según informe técnico municipal de fecha 26 de mayo de 2026.
 - 145 m² de superficie del solar
- Cargas: No constan según nota simple del Catastro

3. Derechos afectados

Dado que no existen propietarios identificados ni titulares registrales localizables, se hace constar:

- Derecho de propiedad: Afectado en su totalidad.
- Derechos reales: No consta la existencia de usufructos, servidumbres, hipotecas u otros derechos reales.
- Derechos posesorios: No se ha identificado ocupación ni posesión por terceros.
- Otros derechos: No se han detectado arrendamientos, concesiones ni autorizaciones administrativas.

4. Necesidad de ocupación

La ocupación del inmueble y del solar resultante es imprescindible para:

- Ejecutar la demolición ordenada en el expediente de ruina inminente al no constar herederos conocidos tras numerosas órdenes de ejecución desoídas y/o con notificaciones infructuosas.
- Garantizar la seguridad pública.
- Permitir la gestión urbanística del solar y destinarlo a vía pública.

La ocupación afecta a la totalidad del inmueble y del solar, sin excepción.

5. Plano y delimitación gráfica

Según plano catastral de:

- Calle Fermín Llorente, nº 28 con referencia catastral 9929024WM0492N0001QA
- Calle Fermín Llorente, nº 28D con referencia catastral 9929026WM0492N0001LA

6. Documentos que acompañan la RBDA

- Certificación catastral.
- Nota simple registral.
- Informe técnico municipal de ruina con fotografías.
- Informe jurídico de necesidad de ocupación.»

BOPSO-89-03082026



Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º de Alcalde - Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

Covaleda, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, José Llorente Alonso

1516

BOPSO-89-03082026

**ESCOBOSA DE ALMAZÁN**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, se hace pública la aprobación de un Plan económico-financiero por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 30 de julio de 2026 el cual estará a disposición de los interesados en la sede del Ayuntamiento.

Escobosa de Almazán, 30 de julio de 2026. – El Alcalde, Carmelo Tarancón Lapeña 1520

BOPSO-89-03082026

**ESCOBOSA DE ALMAZÁN***MODIFICACIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Escobosa de Almazán*

Aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Escobosa de Almazán la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2026, se somete el expediente a información pública por término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, a fin de que los posibles interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada la Ordenanza Municipal.

Escobosa de Almazán, 30 de julio de 2026. – El Alcalde, Carmelo Tarancón Lapeña 1521

BOPSO-89-03082026

**GARRAY***ANUNCIO licitación para la enajenación de parcela urbana en Tardesillas*

De conformidad con el acuerdo de Pleno de fecha 8 de julio de 2026, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, único criterio de adjudicación el precio, para la enajenación de la parcela urbana sita en la calle Eras, n.º 13 de Tardesillas, conforme a los siguientes datos:

1.- Datos generales y datos para la obtención de información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Garray,
- b) Dependencia que tramita el expediente 340/2026: Secretaría
- c) Domicilio: C/ Mártires, n.º 2 42162 Garray (Soria)
- d) Teléfono: 975 25 20 01
- e) Correo electrónico: administracion@garray.es
- f) Sede electrónica: <http://garray.sedelectronica.es>

2.- Tramitación y procedimiento: Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

3.- Objeto del Contrato: Enajenación de la parcela urbana sita en la calle Eras, n.º 13 de la localidad de Tardesillas. Referencia catastral: 4912016WM4341S0000RQ. Superficie: 558 metros cuadrados.

4.- Presupuesto base de licitación: El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de 16.970,79 euros (Impuestos NO incluidos).

Las ofertas económicas se realizarán al alza, sin que puedan ser inferiores al precio base.

La transmisión de la parcela está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido, por tanto, el precio ofertado por los licitadores se incrementará con el IVA correspondiente, al tipo impositivo del 21%.

5.- Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite: Dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria.
- b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Garray, Calle Mártires nº 2. C.P. 42162 Garray (Soria), en horario de atención al público (9:00 a 14:00 horas).
- c) Documentación a presentar: Según el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Apertura de ofertas: En el Ayuntamiento de Garray, el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 13,30 horas.

Garray, 29 de julio de 2026. – La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1508

BOPSO-89-03082026



GARRAY

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 20 de mayo de 2026, de modificación de la ordenanza municipal reguladora de la limpieza y conservación de solares, terrenos y demás bienes inmuebles, del vallado de solares, del ornato de las fachadas y de la ocupación de la vía pública en el municipio de Garray, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE SOLARES, TERRENOS Y DEMÁS BIENES INMUEBLES, DEL VALLADO DE SOLARES, DEL ORNATO DE LAS FACHADAS Y DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GARRAY.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida dentro de la esfera de sus competencias a los municipios en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 5/99, de 8 de abril del Urbanismo de Castilla y León y en los artículos 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero.

Artículo 2.

Esta ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éste podrá intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, de seguridad y puramente técnicos.

Artículo 3.

A los efectos de ésta Ordenanza tendrán la consideración de solares, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 5/99, de 8 de abril, las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasante y normas técnicas establecidas en aquel, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Y a efectos de esta Ordenanza tendrán la consideración de parcelas periurbanas, la que se encuentren dentro de la zona periurbana, entendida como aquella franja de 30 metros, a contar desde el perímetro urbano fijado en las Normas Urbanísticas Municipales de Garray, alrededor de cada una de las localidades que forman el término municipal de Garray.

CAPÍTULO II. DE LA LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE TERRENOS, SOLARES Y DEMÁS BIENES INMUEBLES.

Artículo 4.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos peligrosos en solares o espacios libres de propiedad pública o privada. Los terrenos, solares y demás bienes inmuebles deberán estar

BOPSO-89-03082026



permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o trasmisoras de enfermedades o producir malos olores, así como de todo tipo de materiales susceptibles de provocar o alimentar un incendio.

Artículo 5.

Los propietarios de toda clase de terrenos y demás bienes inmuebles deberán destinarlos a usos que sean compatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad y limpieza. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y de los patrimonios arquitectónicos y arqueológicos y sobre rehabilitación urbana, estándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos, escombros, o elementos que pudiesen dar lugar a incendios.

A efectos de esta Ordenanza, respecto de la condición de “propietario” la realidad municipal nos obliga a establecer unos criterios para concluir quién es el titular de los terrenos. Estos criterios, han sido extraídos del articulado de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, al estimarse su utilidad práctica, para identificar a los sujetos afectados por las actuaciones administrativas, puesto que existen demasiadas parcelas, terrenos y fincas sin inmatricular, por tanto, ha de disponerse de un mecanismo efectivo para que, salvo prueba en contrario, se pueda considerar propietario a una determinada persona o grupo de personas, siendo a este respecto el Catastro, como registro fiscal, la herramienta indiciaria fiable a utilizar.

Los restos de poda, jardinería y huertos, de procedencia doméstica, derivados del cumplimiento de las labores de limpieza de los solares con vivienda, serán considerados residuos urbanos domésticos, y recogidos por este Ayuntamiento, todos los lunes (excepto festivos, que será martes), dentro del periodo que anualmente se publique mediante bando de la Alcaldía. Estos restos se deberán depositar, en bolsas cerradas o en fardos atados, en la puerta de la vivienda, a última hora del domingo o a primera hora del lunes, estando totalmente prohibido su depósito en los contenedores de basura.

En ningún caso se recogerán los restos por la limpieza de solares, parcelas o fincas, aunque estén dentro del casco urbano, estando totalmente prohibido depositarlos en la vía y/o espacios públicos.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES.

Artículo 6.

Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, limitada al simple cerramiento físico del solar.

En los lugares de paisaje abierto y natural, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

En el casco de Garray y de sus barrios, los cerramientos de parcela con la vía pública, deberán formalizarse con soluciones tradicionales de la zona, preferentemente con acabado exterior en mampostería de hasta 2 metros de altura rematados con teja árabe, según la disposición habitual en la localidad.

Artículo 7.

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados por razones de seguridad, salubridad y ornato público. La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no calificados como suelo urbano y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad. En ningún caso, los



cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.

En el caso de parcelas rústicas que lindan con caminos o carreteras municipales el vallado se deberá situar fuera de la zona de dominio, según se establece en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre de Carreteras de Castilla Y León.

Artículo 8.

La parte maciza deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública delimitada a partir de la cual podrán o deberán levantarse las construcciones, de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación.

Artículo 9.

Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados de fincas y parcelas, son actos no constructivos de uso del suelo, que están sujetos al régimen de declaración responsable, sin perjuicio de las demás intervenciones administrativas que procedan conforme a la normativa aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 bis, punto 1, apartado b), punto 2º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO IV. ORNATO DE LAS FACHADAS.

Artículo 10.

Los propietarios de edificios de todo tipo y uso deberán mantenerlos en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad, procediendo al adecentamiento y reparación de aquellas fachadas que se encuentren en condiciones inadecuadas.

En todo caso, los propietarios de casas en ruinas o cualquier tipo de construcción en mal estado de conservación deberán proceder al derribo total del edificio o a efectuar las obras de reparación necesarias para garantizar la seguridad y ornato público.

La rehabilitación de fachadas, cuando se trate de obras de revoco y no altere la estructura o el uso del edificio constituirá obra de carácter menor, estando sujeta a la concesión de licencia de obras.

Los propietarios que procedan a la rehabilitación de sus fachadas estarán exentos del pago de las tasas correspondientes.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 11.

Ningún elemento podrá obstaculizar el paso por las vías públicas a no ser que tenga permiso para ello, y esto por un tiempo determinado.

Cuando algún elemento obstaculice el paso por la vía pública, o permanezca más tiempo en la misma de 20 días, sin que tenga permiso, o sea necesario su uso, el Ayuntamiento notificará al propietario para que lo retire, dando un plazo de 10 días para ello.

Si se incumplieran dichos plazos, el Ayuntamiento realizara los correspondientes trabajos con cargo al propietario.

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO, PLAZOS, MULTAS Y SANCIONES.

Artículo 12

El alcalde o persona en quien delegue, dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las construcciones y demás bienes inmuebles del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

BOPSO-89-03082026



Antes del 1 de junio de cada año, los terrenos urbanos, urbanizables y periurbanos deberán estar limpios, debiendo permanecer así hasta el 15 de octubre de cada año.

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, respecto a la forma de depositar tanto los restos de poda, jardinería y huertos, de procedencia doméstica, como los restos por la limpieza de solares, parcelas o fincas, constituirá una infracción grave, tipificada en el artículo 31 de la ordenanza reguladora de seguridad y convivencia ciudadana de Garray, con imposición de una multa desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros, según su artículo 32, además de deber proceder a la retirada inmediata de los residuos depositados en la vía y/o espacios públicos.

Artículo 13.

Según lo dispuesto en el artículo 319 del Rucyl, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, puede dictar las órdenes de ejecución precisas para obligar a los propietarios de bienes inmuebles a cumplir las exigencias impuestas en la presente ordenanza.

No obstante, por la Alcaldía se dispondrá, a través del oportuno bando, un recordatorio general de la obligación de limpieza con al menos 3 meses de antelación al vencimiento de la fecha límite (1 de junio).

Artículo 14.

Según lo dispuesto en el artículo 320 del Rucyl, en cuanto al contenido de las órdenes de ejecución, estas deben detallar con la mayor precisión posible las obras y demás actuaciones necesarias para mantener o reponer las condiciones citadas en el artículo anterior y subsanar las deficiencias advertidas, así como su presupuesto estimado y el plazo para cumplirlas, en atención a su entidad y complejidad.

Artículo 15.

Según lo dispuesto en el artículo 321 del Rucyl, en cuanto al procedimiento y efectos de las órdenes de ejecución:

1. Las órdenes de ejecución deben dictarse previa audiencia a los propietarios afectados e informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto de los servicios correspondientes de la Diputación Provincial, así como del órgano competente en materia de patrimonio cultural cuando se afecte a un Bien de Interés Cultural declarado o en proceso de declaración.

2. Las órdenes de ejecución eximen de la obligación de obtener licencia urbanística para los actos de uso del suelo que constituyan su objeto.

3. Durante el plazo de ejecución de las órdenes, los propietarios obligados pueden:

- a) Proponer alternativas técnicas que garanticen el cumplimiento del objeto de la orden.
- b) Solicitar la declaración de ruina.
- c) Solicitar razonadamente la concesión de una prórroga.
- d) Solicitar las ayudas económicas a que tengan derecho según el régimen de protección del inmueble.

4. En los casos citados en las letras a) y b) del apartado anterior se suspende el cómputo del plazo para la ejecución de la orden, que se reanuda a partir de la notificación de la resolución por la que se acepte o rechace la propuesta o solicitud.

5. Cuando exista peligro inminente de daños a personas o bienes, las órdenes de ejecución deben cumplirse de modo inmediato, en la forma que se determine en las propias órdenes, pero sin que ello pueda implicar en ningún caso la demolición, ni siquiera parcial, de Bienes de Interés Cultural declarados o en proceso de declaración.



En los casos en los que el incumplimiento de los deberes detallados en el artículo 5, suponga un riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes, la salud pública, el medio ambiente o la prevención de incendios, el plazo que se otorgará, en las correspondientes órdenes de ejecución “excepcionales” que dicte este Ayuntamiento, será de 10 días naturales, improrrogables, en base a la urgencia, con el fin de eliminar o reducir dicho riesgo.

Cuando resulte necesaria la entrada en terrenos o fincas de titularidad privada y no se cuente con el consentimiento de su titular, se solicitará la correspondiente autorización judicial, salvo en estos supuestos excepcionales, manteniéndose la ejecución, aunque exista recurso, por la protección inmediata de las personas y bienes, al concurrir una situación grave y peligrosa.

6. Las obras y demás actuaciones señaladas en las órdenes de ejecución deben realizarse con cargo a los propietarios de los inmuebles afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 5/99 y 19.2 del Decreto 22/04.

Artículo 16.

Según lo dispuesto en el artículo 322 del Rucyl, en cuanto a la ejecución forzosa decir que:

1. El incumplimiento de las órdenes de ejecución faculta al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento al interesado.

Si existe riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medio ambiente o del patrimonio natural y cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.

2. Las multas coercitivas pueden imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente, para cada multa, al 10 por ciento del valor de las obras ordenadas. El importe acumulado de las multas no debe rebasar el límite del deber de conservación definido en el artículo 19.2.

3. Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.

4. Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, pueden exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 17.

Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias para mantener los terrenos y las edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como dispone el artículo 115 de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y artículo 347 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Esta infracción, considerada leve, será sancionada con multa de mil euros (1.000,00 €) a diez mil euros (10.000,00 €), en función de la gravedad de los hechos constitutivos de la misma, conforme establece el artículo 117 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 352 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 18.

Se dispone de un plazo de dos meses (2) para comenzar con los trabajos dictados en una orden de ejecución. El plazo comenzará a contar desde la notificación al propietario.

Para las órdenes de ejecución “excepcionales” se dispone un plazo para su ejecución de 10 días naturales, improrrogables, en base al riesgo y la urgencia.

*Artículo 19.*

Se dispondrá en la orden de ejecución correspondiente, en función de las obras que en ella se detallen, de un plazo de uno a doce meses (1 a 12) para finalizar con dichos trabajos. El plazo comenzará a contar desde la notificación al Ayuntamiento del inicio de las obras.

A excepción de las órdenes de ejecución “excepcionales”.

Artículo 20.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o el vallado de terrenos, así como de las relativas a la restauración de fachadas, serán responsables los propietarios de los inmuebles, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razones de salubridad, higiene y ornato, serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 21.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de delegación en un Concejal.

Artículo 22.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las precisiones fijadas en el artículo 117.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

CAPÍTULO VI. RECURSOS*Artículo 23.*

Contra las resoluciones de las órdenes de ejecución los interesados podrán interponer:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo.

Contra el acuerdo resolutorio puede interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique resolución expresa del recurso de reposición o, en su defecto, a partir del día siguiente al que debe entenderse presuntamente desestimado por silencio administrativo, que será de un mes.

- b) Recurso contencioso-administrativo directo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garray, 31 de julio de 2026. – La Alcaldesa, María José Jiménez Las Heras.

1522

**ONCALA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2025 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá emitir un nuevo informe.

Oncala, 16 de julio de 2026. – El Alcalde, Urbano Arancón Jiménez

1510

BOPSO-89-03082026

**SAN PEDRO MANRIQUE**

Habiéndose aprobado el padrón fiscal de la tasa de agua, basura y desagüe y las liquidaciones integrantes de este, a efectos de su notificación colectiva, se publica el mismo para su general conocimiento en cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

Dicho padrón y las liquidaciones integrantes de este, se expondrán al público por un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en las dependencias de la Corporación.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en este podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

San Pedro Manrique, 29 de julio de 2026. – El Alcalde, José Antonio Hernández Alonso.

1511

BOPSO-89-03082026